ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	NUMERO 155	FECHA

INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA		
PROPONENTE	**COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LIMITADA**	
NIT:	830.051.021-4	
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA EDILMA MARTINEZ MONROY	
C.C.	41.744.319 DE BOGOTA D.C.	
DIRECCION:	CALLE 67 D No. 62 – 38	
CIUDAD:	BOGOTA, D.C.	
TELEFONO:	6607307 3208376678 3222699349	**Correo Electrónico:** comerecial@seguridadscanner.com

INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** Impuesto sobre la renta y complementarios	**FECHA RUT** 2019/12/27

INFORMACION DEL CONTRATO	
PLAZO	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) DÍAS**
VALOR	**CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($195.305.616) M/CTE**
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA. VIGENCIA 2022".**

Entre los suscritos a saber, de una parte **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.562.468 Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 006 del 11 de junio de 2020 y el Acuerdo 017 de 2021 expedido por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA** identificada con NIT. 830.051.021-4, representante legal **MARIA EDILMA MARTINEZ MONROY** identificado con cedula ciudadanía N.ª 41744319 de Bogotá D.C, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA**. Siendo un deber de las entidades estatales garantizar la protección de los funcionarios, usuarios, instalaciones y bienes que se encuentren bajo manejo y custodia de la alcaldía municipal de Ricaurte, a fin de poder garantizar la conservación y utilización de los bienes públicos, el normal desarrollo de las actividades de estas y la prestación de un servicio adecuado a los usuarios. **SEGUNDA.** La Administración Municipal, necesita contar con los servicios de seguridad privada armada, en el palacio municipal y la sede Pacandé los días: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo incluidos festivos con un servicio de 24 horas en los dos puestos de trabajo, la vigilancia se debe realizar dentro de las instalaciones y alrededor del perímetro. **TERCERA.** Teniendo en cuenta que el municipio de Ricaurte no cuenta con personal de planta que pueda realizar las actividades de vigilancia con las características y condiciones del servicio requerido, en aras de salvaguardar y evitar riesgos para los bienes de su propiedad, del personal que labora en la entidad, así como del personal que ingresa para adelantar diligencias relacionadas con la misión que ejerce la entidad, se hace necesario contratar el servicio de seguridad privada armada. **CUARTA.** El servicio de seguridad armada se requiere para el palacio municipal, Con el fin de proteger los bienes muebles e inmuebles, y a las personas que laboran o ingresan a la Entidad en desarrollo de sus funciones legales, como quiera que es indispensable y obligatorio la custodia y protección de los bienes y personal (Funcionarios, personal de apoyo, usuarios) que se encuentran en las instalaciones del Palacio Municipal, a fin de poder garantizar la

conservación de los bienes, el normal desarrollo de la función pública y la prestación de un servicio adecuado a los usuarios e igualmente, la protección de la vida de usuarios y de quienes allí laboran. De la misma manera, en virtud de la descentralización administrativa se ha extendido la ejecución de la función pública a través de una sede en sectores externos al palacio municipal donde da atención la secretaria de turismo, cultura y emprendimiento; secretaria de ambiente, agricultura y desarrollo rural, que igualmente requiere los servicios de vigilancia privada. **QUINTA.** Lo anterior en consideración a que en la planta de personal de la alcaldía municipal de Ricaurte no cuenta con servidores disponibles que puedan prestar el servicio de vigilancia armada en dichas instalaciones. **SEXTA.** El servicio que requiere el municipio de Ricaurte, es vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicha actividad se encuentra regulada por los Decretos 356 de 1994 a través del cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada; Decreto 4950 de 2007, por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada; y la Circular externa 20201300000455 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se definen las tarifas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada vigencia 2022. **SÉPTIMA.** Que es deber de las empresas velar por la correcta gestión de los organismos de seguridad del estado en el desarrollo de las actividades propias de su competencia. **OCTAVA.** El numeral 3° del artículo 315 de la constitución política de Colombia, preceptuó que es atribución del alcalde, dirigir la acción administrativa de la empresa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **NOVENA.** El artículo 287 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 3, que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **DECIMA.** Que en virtud de los principios rectores del ejercicio de competencias de la Administración Municipal contenidas en el artículo 5 de la Ley 136 de 1994, tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. **DECIMA PRIMERA.** Así mismo el referido proceso se encuentra dentro del plan de adquisiciones para la vigencia 2021, aprobado mediante el decreto 014 de enero 18 de 2021, registrado en el grupo E, clase-N°46101500 Armas de fuego, clase-N°46101601 municiones de defensa u orden público, grupo F, clase-N°92121500 servicios de guardia, clase- N°92121700 servicios de sistemas de seguridad. **DECIMA SEGUNDA.** La mencionada necesidad se satisface con la suscripción de contrato con una persona jurídica cuyo objeto social sea relacionado con el objeto del contrato. En razón a la cuantía dicho proceso habrá de adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. **DECIMA TERCERA.** Que se adelantó la etapa de Proyecto de Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página https://colombiacompra.gov.co/secop-ii , en los términos de ley. **DECIMA CUARTA.** Que mediante la Resolución Nº **298 DE 2022 del 25/02/2022** se ordena la Apertura del proceso y la publicación en la página Web https://colombiacompra.gov.co/secop-ii los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del mismo. **DECIMA QUINTA**. Que efectuada la apertura y cierre en la plataforma SECOP II y se realizó la publicidad de las ofertas presentadas la habilitación conforme a las normas contractuales. **DECIMA SEXTA**. Que, conforme al cronograma del proceso se procedió a evaluar y calificar las propuestas presentadas en desarrollo de la Selección, documento denominado informe de evaluación el cual se publicó en la página Web https://colombiacompra.gov.co/secop-ii **DECIMA SEPTIMA**. Dentro del término establecido no se presentó observación alguna al informe de evaluación. **DECIMA OCTAVA**. Que mediante Resolución No. 377 del 11 de marzo de 2022 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 – 2022 por consiguiente se procede a suscribir el contrato que se regirá por la siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2022." CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNCIAS.** De acuerdo con el pliego de condiciones, los estudios previos y especificaciones suministradas por EL MUNICIPIO se detallan:

ITEM	LUGAR DE PRSTACION DE LOS SERVICIOS	DIAS DE SERVICIO	TURNO 24 HORAS	TOTAL SERVICIOS

1	Carrera 15 No. 6-22 Ricaurte Cundinamarca palacio Municipal	Lunes a Domingo incluidos festivos	1	1
2	Calle 3 No. 15-37 Pacande Ricaurte Cundinamarca	Lunes a Domingo incluidos festivos	1	1

CLAUSULA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) los documentos previos al proceso de selección, el pliego de condiciones de la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA 004 - 2022** y sus adendas. b) la propuesta técnica, económica y financiera del contratista. c) Las especificaciones técnicas suministradas por el municipio, siendo entendido que el contratista las ha examinado y acepta la situación planteada en cuanto a localización, naturaleza y demás circunstancias que en cualquier forma puedan influir en los costos, el desarrollo y la ejecución del objeto del contrato. d) documentos y actas que produzcan en desarrollo de este contrato. e) Las garantías exigidas. **CLAUSULA CUARTA. VALOR:** El presente contrato tendrá un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($195.305.616) M/CTE**,

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD (Número de Puestos)	CANTIDAD (Días)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2022	2	297 dias	$ 657.594,667	$ 195.305.616
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					**$ 195.305.616**

Valor total oferta incluido IVA (EN LETRAS Y NUMEROS): CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 195.305.616)

24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA 2022	
Salario Mínimo	$ 1.000.000
No. Salarios Mínimos	8,8
Tarifas antes de IVA – Gastos Administrativos y de supervisión	$ 8.800.000
Porcentaje de Administración	10%
Valor de Administración	$ 880.000
Valor parcial	$ 9.680.000
Valor Mensual antes de IVA Dos Turnos	$ 19.360.000
BASE IVA (%)	10%
TOTAL BASE GRAVABLE	$ 1.936.000
IVA 19%	$ 367.840
Tarifa Mes Dos Turnos	**$ 19.727.840**

Valor Dia	**$ 657.594,667**
Tiempo Requerido: 297 dias	**$ 195.305.616**

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El municipio de Ricaurte Cundinamarca cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la Secretaria de Hacienda del municipio de Ricaurte con los respectivos soportes, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara, el valor unitario y total de los servicios prestados en cada sede, discriminando los servicios de vigilancia humana. Para los pagos se deberá presentar la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de paz salvo de las obligaciones parafiscales de seguridad social, el cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal revisor fiscal de la empresa, según el caso, cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. Para el caso de consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe

acreditar este requisito; el RUT el RIT, Fotocopia de Cédula del representante legal, Certificación Bancaria los demás que por ley correspondan la naturaleza jurídica tributaria del contratista. La anterior documentación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada hito de pago. El recibo satisfacción expedido por el supervisor se dará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la entrega de la documentación según los requerimientos de la entidad, durante este periodo el supervisor realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, por medio de reclamo escrito dirigido al emisor tenedor de la factura. En todo caso el pago del contrato, se encuentra sujeto la aprobación disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. El supervisor de vigilancia, asignado por el contratista deberá realizar visitas de inspección dos (2) veces en la noche y dos (2) veces durante el día, registrándolas en la minuta foliada del respectivo puesto de trabajo. 2. Mantener permanente contacto, vía Avantel o celular, con el supervisor del contrato registrando en detalle las novedades que se presenten. 3. Presentar al supervisor del contrato designado por la Entidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de los números de los equipos móviles con servicio PTT (por ejemplo Avantel) y/o de celular que se destinarán a la prestación del servicio, en cada una de las sedes. Los equipos deben estar registrados a nombre del contratista o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según sea el caso. No se aceptan equipos a nombre de personas naturales. 4. Suministrar personal de vigilancia con los permisos para porte y tenencia de armas de fuego y sus elementos mínimos. 5. Allegar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, los certificados de aptitud psicofísica del personal (vigilantes y supervisor) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada y certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, será de un (1) año; si durante la ejecución del contrato se vence alguno de los certificados será obligación del contratista tramitar en forma inmediata su renovación (Ley 1539 de 2012, artículo 1). 6. Presentar al Supervisor del contrato a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y del acta de inicio, una relación de las armas que se destinarán a la prestación del servicio, acompañada de los salvoconductos vigentes de las mismas armas, expedidos por la autoridad competente. NO se aceptan armas a nombre de personas naturales. 7. Designar en el plazo fijado por la Entidad, los vigilantes adicionales requeridos o reemplazo de los mismos, a solicitud del Supervisor del contrato de la Entidad, vigilantes que deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal, previa aprobación presupuestal que expida la Secretaria de Hacienda, en caso de adición o inclusión de servicios. 8. Realizar durante los cuatro (4) primeros meses de ejecución del contrato, visita de inspección, a todas las sedes objeto de la prestación del servicio de vigilancia. La visita será realizada por la persona que designe el contratista y el supervisor del contrato o un funcionario autorizado por el Supervisor de la Entidad, según cronograma que presentará el contratista al supervisor dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio. La totalidad de los gastos del personal adscrito al contratista que efectúe la visita, serán asumidos o cobijados por el contratista. Esta visita se realiza con el fin de Inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de las diferentes dependencias de la Entidad, efectuar el análisis de posibles riesgos y hechos que puedan alterar la seguridad de las sedes, el estudio de seguridad de cada una de las mismas, señalando las amenazas y vulnerabilidades que presentan las instalaciones objeto de este estudio y proponer en un plan de seguridad las recomendaciones a fin de minimizar los riesgos y amenazas. Así mismo, se deberá levantar los manuales operativos de seguridad, en los cuales se establecerán las funciones generales, específicas y prohibiciones de cada puesto o servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyo contenido debe ser concordante con los protocolos o medidas de seguridad que ha expedido la Entidad. Estos manuales operativos de seguridad deben implementarse y/o aplicarse por parte del contratista durante la ejecución del contrato. Todo quedará consignado en un acta que se levante para tal efecto. 9. Reemplazar en forma inmediata, el coordinador y/o supervisor del contratista, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato, solicite el cambio de los mismos, quienes deben acreditar iguales o superiores

requisitos a los mínimos exigidos para este personal. 10. Una vez suscrito el contrato, el Contratista se obliga a cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones del Municipio de Ricaurte Cundinamarca y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente. 11. Atender durante las veinticuatro (24) horas del día y en forma inmediata, las llamadas y señales de emergencia. 12. Avisar en forma inmediata al Supervisor designado por la Entidad y a las diferentes autoridades, las emergencias que se lleguen a presentar. 13. Cuando suceda un evento como apertura no autorizada o intrusión, el Contratista deberá garantizar la prestación del servicio de vigilancia en el lugar, hasta que se solucione la anomalía de la puerta o ventana violentada. 14. Elaborar y enviar de forma inmediata al supervisor del contrato designado por la Entidad, un reporte acerca de las novedades que se presenten en materia de personal sospechoso, riesgos que alteren la seguridad de las personas y de las instalaciones, información de posibles atentados o alteraciones del orden público y en general, hechos, situaciones que perturben la tranquilidad institucional. 15. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño. 16. Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la Entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente. 17. Controlar el ingreso y salida de bienes y elementos de la Entidad o por los cuales ésta deba responder. 18. Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el respectivo carné y el uniforme aprobado a la Empresa por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 19. Mantener vigente por todo el período de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio. 20. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, según la normatividad relacionada con la misma. 21. Responder por la pérdida de bienes y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio. 22. Tener en cuenta que todos los bienes que se encuentren en las instalaciones del Municipio de Ricaurte Cundinamarca donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad, queden bajo su custodia, razón por la cual debe responder directamente por cualquier reclamación que efectúe la Entidad por siniestros o hurtos ocurridos durante el tiempo de ejecución del contrato. Para el efecto se levantará acta de acuerdo que determine la cuantía del bien a reponer, o la reposición del mismo. Se excluyen los bienes de propiedad de las personas que se encuentren en las instalaciones, excepto aquellos elementos que previamente se registren en la planilla dispuesta para tal fin, la cual debe ser diligenciada exclusivamente, por el personal de vigilancia suministrado por el Contratista**.** 23. Pagar los deducibles a que haya lugar por siniestros o hurtos ocurridos en las instalaciones en las que se preste el servicio, que se reclamen a la compañía de seguros. Igualmente cuando al valor de la reclamación no sea posible por el deducible, el Contratista repondrá el bien por uno con iguales o mejores características al extraviado, en un término máximo de tres (3) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que lleve a cabo la Compañía de Seguros frente al Contratista. 24. Cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema integral de salud, horas extras, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones objeto del contrato y del público en general. 25. Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el carné y el uniforme aprobado a la Empresa por la Superintendencia. 26. Para trámite de daños o sustracciones se tendrá en cuenta el numeral 7 de la circular Externa 0015 de enero 14 de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: 27. Por lo anterior, para la pérdida y/o daño ocasionadas a las instalaciones donde se presta el servicio, debe mediar previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección, como también de las autoridades competentes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo

sucedido. En caso tal en que se defina la responsabilidad de la empresa de vigilancia o de uno de sus dependientes en la pérdida o daños causados a los bienes objeto de vigilancia, deberá resarcir los daños causados y/o restituir el bien por uno de igual o mejor calidad de los hurtados o perdidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse determinado la responsabilidad del contratista. 28. Mantener vigente por todo el período de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio. 29. Desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los principios señalados en el Decreto 356 de 1994. **OTRAS OBLIGACIONES**: 1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 5. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 7. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 8. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. 6. Impartir por escrito al contratista las ordenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. 7.Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Municipio, la cual hará parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO.** el plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación, será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se aprueben la garantía exigida en el estudio previo. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE RICAURTE. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO**: El MUNICIPIO se obliga a: **1)** Cancelar al CONTRATISTA, el valor del contrato en los términos previstos en el proceso de selección. **2)** Vigilar la correcta ejecución del CONTRATO, a través del supervisor designado. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato que surja del presente proceso de selección en representación de la Administración Municipal, estará a cargo de la **SECRETARIO GENERAL (C)** o quien haga sus veces; quien deberá vigilar administrativa, contable, financiera y jurídica lo requerido dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, para la correcta ejecución del objeto contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.**PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo anterior el supervisor del contrato y el contratista firmaran las actas parciales de acuerdo al servicio prestado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para el presente proceso, el Municipio de Ricaurte-Departamento de Cundinamarca, con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000275 del 08 de febrero de 2022, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y**

TRES MIL DOCIENTOS ONCE PESOS ($195.963.211) M/CTE de los cuales se afectara la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($195.305.616) M/CTE** correspondientes al valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El Municipio podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del Municipio, por medio de acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el CONTRATO y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando adopte las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el ejecutor, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en las Leyes 80, 1150, 1474 y demás normas que modifiquen, subroguen o deroguen. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de Seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 y artículo 23 de la Ley 1150. Al momento de liquidar el presente contrato, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA CUARTO. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de2007.El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de2007.**CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a

indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista constituirá, a favor del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia. Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, es decir cuatro (04) meses más).
Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contados a partir de la fecha de firma del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV (Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.17)	Igual al período de ejecución del contrato

NOTA: Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura de precios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9. En esta póliza de responsabilidad extracontractual, el contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente. En todo caso, el contratista se compromete ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato, los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado y la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, subcontratistas o terceros relacionados con éstos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de prórroga del plazo, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término. Igualmente, en caso de adición del contrato, el contratista deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el CONTRATO de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN**

POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el CONTRATO, previa solicitud escrita por alguno de los intervinientes, con un mes mínimo de antelación. **CLAUSULA VIGESIMA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido la normatividad, la solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaría de Contratación, previa solicitud escrita, por el ordenador del gasto, el ejecutor y el supervisor, la cual se debe presentar por lo menos con20 días de antelación al vencimiento del CONTRATO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONTRATISTA No podrá ceder el presente CONTRATO en todo o parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 durante la vigencia del contrato por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDURIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes; para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** La aprobación de las garantías por parte del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO.** La Publicación del presente Acto Contractual, se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Decreto-Ley 0019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN APLICABLE:** Para todos los efectos legales se dará aplicabilidad de las Leyes 80, 1150, 1474, Decreto-Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales que aclaren o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio en el Municipio de Ricaurte. Para constancia de aceptación se firma en Ricaurte a los

POR EL MUNICIPIO,

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA,

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA
NIT. 830.051.021-4
RL/MARIA EDILMA MARTINEZ MONROY
C.C. 41744319 de Bogotá D.C.

Enterado supervisor,

HECTOR MATTA PORTELA
Secretario General (C)

Aprobó: **Yuly Alejandra Patiño Sánchez** – secretaria de Contratación

Elaboró: **Jefferson Torres Loaiza** - Auxiliar Administrativo